



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME ADOPTADO POR ACUERDO 223.2025, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE EMITE INFORME EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE FECHA DD DE MMMMM DE AAAA PRESENTADO POR D. AAAA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD ZEC XXX, S.L.

Con fecha 30 de septiembre de 2025 el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria adoptó el acuerdo 225.2025 que se emite informe en relación con el escrito de fecha DD de MMM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L."

El artículo 38. K) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias determina que es competencia del Consejo Rector "Emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia".

Con base en lo anterior,

RESUELVO

Ordenar la publicación en la página web del organismo del acuerdo 41.2023, del Consejo Rector, por el que se emite informe en relación con el escrito de fecha DD de MMM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L.", que aparece en el ANEXO, debidamente anonimizado.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

Pablo A. Hernández González-Barreda



CORREO ELECTRÓNICO:
zec@canariaszec.gob.es
www.canariaszec.gob.es

C/ Villalba Hervás, 4, 5ª planta
38002 - S/C de Tenerife
Tel. +34 922 298 010

C/ León y Castillo, 431
Edif. Usos Múltiples VI - 4ª planta
CP. 35007 - L.P. de Gran Canaria
Tel. +34 928 490 505

CSV : GEN-571d-f79b-7b4a-1e85-8a1e-1f66-8432-d940

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : PABLO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ BARREDA | FECHA : 19/01/2026 12:02 | Sin acción específica





ANEXO

Acuerdo 223.2025, de 30 de septiembre de 2025, del Consejo Rector, por el que se emite informe en relación con el escrito recibido el DD de MM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.A."

Antecedentes:

1º.- Los promotores de la entidad "XXX, S.A." obtuvieron autorización previa mediante Acuerdo de 22 de abril de 2005, del Consejo Rector. La sociedad preveía dedicarse a la venta de repuestos y accesorios de vehículos de motor (entonces NACE 50.30)

2º.- En la fecha de obtención de la autorización previa para la inscripción de la Entidad interesada en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, la lista de actividades que podían constituir el objeto social de estas entidades rezaba literalmente en lo que a este punto se refiere "COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO, INCLIDAS EN LAS DIVISIONES 50 Y 51 DE LA NACE", entre ellas, la 50.30 solicitada por los promotores del proyecto, "VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS A MOTOR"

En atención a ello, la memoria descriptiva de las actividades a desarrollar por la entidad "XXX, S.A.", memoria a la que se refiere el actual artículo 31.2 f) de la Ley 19/1994, contemplaba, únicamente, la actividad de comercio mayorista de tales recambios o repuestos y accesorios, sin que desde entonces se haya producido ninguna modificación en el expediente que pueda incidir en tal descripción de actividad.

3º.- Los representantes legales de la entidad ZEC "XXX, S.A." solicitan al Consejo Rector la emisión de informe en virtud de las competencias conferidas por el artículo 38 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en relación con las materias relativas al funcionamiento de la Zona Especial Canaria.

Se plantea concretamente si la actividad desarrollada por la empresa interesada, consistente en la venta de repuestos y accesorios de vehículos a motor, se clasifica correctamente en el actual epígrafe 45.31 de la NACE "Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor" y consiste, por tanto, en comercio al por mayor.

En el escrito de consulta se manifiesta que la actividad desarrollada desde los inicios consiste en la venta (sin transformación) de recambios, repuestos, y accesorios para la automoción, para vehículos industriales a motor, camiones y vehículos pesados en territorio canario a otras empresas o profesionales, que bien lo destinan a su posterior reventa, o bien los usan y consumen en el desarrollo de sus actividades económicas -como usuarios empresariales, industriales o





profesionales-, con carácter general, en la reparación o mantenimiento de los vehículos necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

Consideraciones jurídicas:

El ámbito objetivo de la Zona Especial Canaria está determinado por las actividades que, constitutivas del objeto social de las entidades ZEC, se incluyen en el listado de actividades al que remite el artículo 31.2 c) de la Ley 19/1994, de 6 de julio a partir de la reforma efectuada mediante Real Decreto Ley 2/2000, de 23 de junio, y se realicen material y efectivamente en Canarias.

Para definir o concretar la amplitud de tales actividades referidas en la ley, esta remite a la nomenclatura estadística de actividades económicas, actualmente en su versión NACE Rev. 2, cuya definición de comercio al por mayor se entiende en consecuencia plenamente adecuada para identificar las actividades de comercio mayorista que el legislador ha querido beneficiar con la aplicación del régimen fiscal especial de la ZEC.

Las notas explicativas de la sección G de la clasificación estadística de las actividades económicas en la Comunidad Europea NACE Rev.2 (versión a la que se sujeta actualmente el anexo de la Ley 19/1994) señala:

“la distinción entre la (actual) división 46 -comercio al por mayor- y la división 47 -comercio al por menor- se basa en el tipo de cliente que predomine.

El comercio al por mayor es la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas; el comercio entre empresas, tales como la venta a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales; o la reventa a otros mayoristas; [...]”

De ello se desprenden tres tipos de comercio al por mayor:

- a) La reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas.
- b) El comercio entre empresas tales como la venta a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales
- c) La reventa a otros mayoristas.

El informe de la Abogacía del Estado de 3 de enero de 2007 determina que las competencias interpretativas sobre las actividades incluidas en los epígrafes del Código NACE a efectos de las autorizaciones e inscripciones de las entidades ZEC corresponde al organismo estadístico de la Unión Europea EUROSTAT, debiendo elevarse cuestión a dicho organismo para resolver todas las cuestiones relativas a la interpretación del mismo.





Con fecha 16 de septiembre de 2025, desde el Consorcio de la Zona Especial Canaria se remitió por correo electrónico la referida cuestión al organismo estadístico de la Unión Europea EUROSTAT, del siguiente tenor:

We have a general question regarding wholesale and retailing: if a company sells goods to another company which will incorporate them in its production chain (not resell it to final consumers but to use it on its services and works), is this operation considered retail or wholesale? For example, if I sell spare parts of drills to a drilling company or propellers to an airline.

Traducción:

Tenemos una pregunta general sobre venta al por mayor y al por menor: si una empresa vende productos a otra empresa que los incorporará en su cadena de producción (no para revenderlo a los consumidores finales sino para usarlos en sus servicios y trabajos), ¿se considera esta operación venta al por menor o al por mayor? Por ejemplo, si vendo repuestos de taladros a una empresa de perforación o hélices a una aerolínea.

En la misma fecha se recibió respuesta del mencionado organismo señalando:

This is business to business transaction, and as such it is wholesale.

Only if you or I (in our capacity as consumers) are the buyers to purchase something for our personal use, it becomes retail sale, from the perspective of the seller. A business as a buyer from another business cannot be considered a consumer.

Traducción:

Esta es una transacción de negocio a negocio, y como tal es venta al por mayor. Solo si tú o yo (en nuestra calidad de consumidores) somos los compradores para adquirir algo para nuestro uso personal, se convierte en venta al por menor, desde la perspectiva del vendedor. Un negocio como comprador de otro negocio no puede ser considerado un consumidor.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.h) y 38.k) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, compete al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria dictar las instrucciones sobre el funcionamiento de la Zona Especial Canaria en aquellos aspectos en que tenga atribuida dicha competencia, así como las que exijan el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en la Ley; y emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia. Asimismo, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Tributos de 26 de abril de 2006, "la creación de un consorcio particular para la gestión de la ZEC y la de los órganos que la integran y la sirven, tiene el sentido de





establecer un sistema que permita al Ministerio de Economía y Hacienda resolver todas las cuestiones relacionadas con su desarrollo y gestión sin que sea necesaria la intervención de otros órganos integrados en el Departamento y es ésta precisamente la razón de su existencia”.

Por todo lo anterior, vista la propuesta de informe de la directora de Régimen Interior, Supervisión y Control de 29 de septiembre de 2025, SE INFORMA:

En el supuesto de la solicitud de consulta, sin perjuicio de hechos que no hayan sido manifestados en la misma, las actividades de venta a otras empresas planteadas, en tanto tienen como destinatarios únicamente clientes industriales, comerciales, institucionales o profesionales, deben ser consideradas comercio mayorista a los efectos del artículo 31.2.c) y el Anexo de la Ley 19/1994 y concordantes.

Todo lo anterior se informa en ejercicio de las competencias atribuidas a este Consejo Rector en los artículos 38.h) y k) de la Ley 19/1994, sin perjuicio de la comprobación de las cuestiones de hecho que puedan corresponder a los órganos competentes en materia de aplicación de los tributos.

V. B. El Presidente

Pablo Hernández González-Barreda

La Secretaria

María Lourdes Baute Hernández

